

6. El titular de la Consejería competente en materia de transportes designará, asimismo, al Secretario de la Junta Arbitral entre personal de la Administración Autónoma de Extremadura, adscribiéndose a la Secretaría de la Junta Arbitral el personal auxiliar que resulte necesario para su eficaz funcionamiento.

7. Podrán ser designados, además, miembros suplentes tanto del Presidente como de los Vocales y Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.

Artículo 7.—1. Las distintas personas a que hace referencia el artículo anterior actuarán como vocales según cual fuere el sector del transporte al que se refiera la controversia. Cuando el conflicto se suscite entre dos empresas transportistas o de actividades auxiliares y complementarias del transporte, no actuará el vocal representante de los cargadores o usuarios, siendo las dos vacalías ocupadas por los representantes de los dos sectores a que correspondan las empresas en conflicto, cuando éstos fueran diferentes y estuvieran designados representantes distintos para ambas, o actuando solamente el único vocal competente cuando no se den estas últimas circunstancias.

2. En las controversias que puedan surgir entre los empresarios del sector y los usuarios definidos por el artículo primero, apartados 2 y 3, de la Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Junta Arbitral se compondrá por el Presidente y un vocal designado conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo anterior, mientras que el segundo vocal será un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios designado a propuesta del Consejo de Consumidores contemplado en el artículo 5 y concordantes del Real Decreto 825/1990, de 22 de junio.

Artículo 8.—En cuanto a las normas que habrán de regular el procedimiento de las actuaciones arbitrales, así como en todo lo no previsto en los artículos anteriores, será de aplicación cuanto establece el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Igualmente, será de aplicación supletoria cuanto determine el Ministerio competente en materia de transporte en desarrollo de dicho Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El funcionamiento de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura comenzará a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución del titular de la Consejería com-

petente en materia de transportes designando a los miembros de la misma y determinando el inicio de su actividad.

Dado en Mérida, a 30 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Turismo, Transportes y
Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 49/1991, de 30 de abril, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Ampliación y mejora de la carretera CC-904 de Navalmoral de la Mata a Jarandilla de la Vera. Tramo: Intersección con la CC-914 - C-501 (Jarandilla de la Vera)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: «Ampliación y mejora de la carretera CC-904 de Navalmoral de la Mata a Jarandilla de la Vera. Tramo: Intersección con la CC-914 - C-501 (Jarandilla de la Vera)», es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los usuarios en la mencionada vía y los consiguientes riesgos que la circulación provoca, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de abril de 1991,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición

de derechos necesarios para la ejecución de las obras «Ampliación y mejora de la carretera CC-904 de Navalmodal de la Mata a Jarandilla de la Vera. Tramo: Intersección con la CC-914 - C-501 (Jarandilla de la Vera)», con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 30 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 29 de abril de 1991, citación levantamiento de Actas Previas a la Ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Ampliación y mejora de CC-204 de Plasencia a P. Zarzón. T.: N-630 (Plasencia) - C-512 (P. Zarzón)».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de «Ampliación y mejora de CC-204 de Plasencia a P. Zarzón. T.: N-630 (Plasencia) - C-512 (P. Zarzón)», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de marzo de 1991, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación registral, pudiéndose acompa-

ñar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad), por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Ayuntamiento: Plasencia. Día: 21 de mayo de 1991. Hora: 11.00.

Ayuntamiento: Carcaboso. Día: 22 de mayo de 1991. Hora: 11.00.

Ayuntamiento: Valdeobispo. Día: 23 de mayo de 1991. Hora: 11.00.

Ayuntamiento: Montehermoso (hasta Gutiérrez Tiziano). Día: 23 de mayo de 1991. Hora: 17.00.

Ayuntamiento: Montehermoso (de Garrido Garrido a Hnos. López Iglesia). Día: 28 de mayo de 1991. Hora: 11.00.

Ayuntamiento: Montehermoso (de Batuecas Clemente a Ayto.). Día: 29 de mayo de 1991. Hora: 11.00.

Ayuntamiento: P. Zarzón. Día: 30 de mayo de 1991. Hora: 10.00.

Ayuntamiento: Guijo de Galisteo. Día: 30 de mayo de 1991. Hora: 17.00.

Mérida, 29 de abril de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ